

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: VERBAL DE PERTENENCIA
Rad.: 73585-40-89-001-2023-00095-00 (6885)
De : **ULISES BARRIOS TORRES**
Vs.: **ANTONIO TORRES**
MARINA TOVAR GONZALEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Subsanada la demanda dentro del término y teniendo en cuenta que la que la presente demanda VERBAL SUMARIO PERTENENCIA, reúne los requisitos de los Artículos 82 y ss., en concordancia con el art. 375 y 390 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO de PERTENENCIA, promovida por el señor **ULISES BARRIOS TORRES** a través de gestor judicial contra de **ANTONIO TORRES, MARINA TOVAR GONZALEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda por el procedimiento verbal sumario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 375 del C. G. del P. y art 390 y ss. del CGP.

TERCERO: INCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-3706, conforme a lo dispuesto en el art. 592 de CGP. Líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación.-

CUARTO: EMPLAZAR éste auto a los demandados determinados **Antonio Torres** y **Marina Tovar González** por edicto, en la forma indicada en los numerales 6º y 7º del artículo 375 Ibidem, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por edicto, en la forma indicada en los numerales 6º y 7º del artículo 375 Ibidem, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022..

SEXTO: INFORMAR la admisión del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo, del numeral 6º. Del art. 375 Ibidem.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que a su costa, instale una valla en un lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado y la cual deberá permanecer instalada hasta la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento y que deberá contener los datos determinados en los literales del numeral 7. del art. 375 Ibidem.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **RICARDO CORDOBA ZARTA**, como apoderado judicial del señor ULISES BARRIOS TORRES, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso de la referencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c9e780d14bd41e38087490380efcecf1a32020b565193b5a5bb32eb2f5f349**

Documento generado en 10/08/2023 12:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>